AUTO INTERLOCUTORIO No. 599
Popayán, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUERDA CAMILA DIAZ PARDO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS Y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS
RAD. 19 001 31 05 002 2021 00135 00

La señora GUERDA CAMILA DIAZ PARDO, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS Y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS.

Revisado el libelo introductorio, se advierte que la demanda no reúne los requisitos de forma establecidos en el Articulo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no fue aportada la constancia de haber sido agotada la reclamación administrativa ante Colpensiones, conforme a lo reglado en el artículo 6º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 4º de la ley 712 de 2001 que establece:

"Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido."

Dentro de los documentos aportados con la demanda se anexa un escrito dirigido a Colpensiones, pero no se evidencia constancia de recibo por parte de la entidad accionada, tampoco se anexa constancia del envió del oficio por correo electrónico y menos la respuesta de Colpensiones.

Así las cosas y al tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se devolverá la demanda a la parte actora para que subsane las deficiencias indicadas, para lo cual se concederá un plazo improrrogable de cinco (5) días, vencidos los cuales y de no ser subsanadas las falencias de que adolece se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. JENNYFER VALENCIA RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.124.904.519, portadora de la tarjeta profesional No. 289.535 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la señora GUERDA CAMILA DIAZ PARDO, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: DEVOLVER la Demanda Ordinaria Laboral instaurada por la señora GUERDA CAMILA DIAZ PARDO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSINES - COLPENSIONES, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS Y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS, concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte considerativa de esta providencia (inciso 1º artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **128** FIJADO HOY, **23 DE AGOSTO DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario